



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : COLMENA SEGUROS S.A.
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2018-00368-00

Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, toda vez que se había fijado como fecha para que tuviera lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el pasado 17 de abril de 2024, sin que se hubiera surtido el trámite del traslado del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, decretado en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS no se pudo llevar a cabo la mencionada audiencia.

De conformidad con lo anterior, **SE CORRERÁ TRASLADO** a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, visible en el documento 29 “29NotificaciondeDictamen20230529” del expediente digital, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto y dentro de dicho término la partes podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del parágrafo del artículo 228 del CGP.

Por lo anterior, se deberá solicitar al email del Despacho jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co, el acceso al expediente digital.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER TRASLADO a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, visible en el documento 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0078 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234fca6b404fb3e4a450e8796d4a51a489abc8e1eed3020e4ef498dc7394f1ab**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2019 00448

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARÍA RAMÍREZ SALAZAR
DEMANDADO: SB TALEE DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2019 00448.

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que, mediante correo del 26 de septiembre de 2023, las partes de manera mancomunada, a través de sus apoderadas judiciales, solicitan “... de manera conjunta, nos permitimos reiterar a usted la solicitud de pago de los títulos judiciales que obran en el proceso a favor de la Sra. Ana María Ramírez, con el fin de que, una vez cumplido el pago, sea posible la terminación del proceso.”.

Así las cosas, teniendo en cuenta las condenas realizadas en las sentencias del proceso ordinario precedido, así como el mandamiento de pago, de cara al certificado de constitución de título, y el acuerdo de las partes, se puede concluir válidamente que la pasiva dio cumplimiento a la obligación contenida en el título de recaudo.

En esta dirección, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., a efecto de dar correcto término a este especial, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.) y se ordenará el fraccionamiento y pago de los títulos a la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 400100006972953 de la siguiente manera:

1. \$961.947,00
2. \$388.163,32

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 400100008224004 de la siguiente manera:

1. \$58'433.760,00
2. \$25'043.040,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 400100008234067 de la siguiente manera:

1. \$9'264.163,18.
2. \$5'614.245,92.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2019 00448

CUARTO: Luego de que se realice el fraccionamiento de los títulos, **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales por valores de \$961.947,00, \$58'433.760,00 y \$9'264.163,18. a favor única y exclusivamente de la demandante ANA MARIA RAMIREZ SALAZAR, identificada con la C.C. No 52'045.500, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la ejecutante, del Banco Davivienda, identificada con el número 0550006301250467.

QUINTO: Luego de que se realice el fraccionamiento del título, por Secretaría, **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales por valores de \$388.163,32, \$25'043.040,00 y \$5'614.245,92 a favor única y exclusivamente de la apoderada demandante MONICA MARIA CUERVO APARICIO, identificada con la C.C. No 52'383.652, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la ejecutante, del Banco Davivienda, identificada con el número 0550006400733868.

SEXTO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por ANA MARÍA RAMÍREZ SALAZAR contra SB TALEE DE COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

OCTAVO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 078 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b5f6323a9d9974fca3dc1601c0bbcc9ffde390f5ad56bb0ce3c4c600e366eb**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2019 00458

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARITZA MENDEZ VILLATE
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00458 00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Adentrándonos en el estudio de las presentes diligencias, reposa escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la convocada a juicio **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, se observa con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas por el despacho en el proveído del veintiséis (26) de abril de la presente anualidad.

Por tanto, por encontrarse subsanada en debida forma y, en vista que la contestación cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de Tramite y de Juzgamiento, el día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 14 de MAYO de 2024
Se notifica el 78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed3459c8eac39bc272721a739afa6086ed37cfb90fa2649dd2a70b2e890de30**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ROMAN CAMILO GUERRERO CORTES
DEMANDADO : GEOPARK COLOMBIA SAS
EMPLEAMOS S.A.
AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTIA : LIBERTY SEGUROS SA
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00284-00

Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se dispone **SEÑALAR el 7 de Junio de 2024 a las 11:00 AM** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0078 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2c14f6e9b92ba59691f0b913d91e83e7acc65bb7cd85d1bdd2ebb2c2342c2f**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE RICARDO RIAÑO GONZALEZ
DEMANDADO : COLCHONES EL DORADO S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00413-00

Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho dispone **SEÑALAR** el **20 de mayo de 2024 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20972880>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 078 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab2efa5e109f1799caf0fe21011a97f9884810848328a779c46969de5497c1**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SILVIO MORA CRUZ
DEMANDADO : FERCEGAS SAS
LUIS FERNANDO BEDOYA SILVA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00065-00

Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se dispone **SEÑALAR el 05 de junio de 2024 a las 9:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0078 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b391cb17c218645c74dbdd18fcb0fd8f51e7b3f9caf5cdf0a070890061c4efc**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DUVIER PRIETO CORO
DEMANDADO: SICTE SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00528-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a **ALVARO GUIDO DIAGO LUCARINI**, quien se identifica con C.C 72004997 y TP. 126.816 del C S de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder aportado.

Revisado que el escrito de contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de SICTE SAS.

Finalmente, Se dispone, **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/21436902>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

hjmc

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450027b3d77135484e9f5c54e8367ed4e186a8a12a61527ea3126f36af993d91**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MILTON JOSUE SUAREZ INFANT
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00051-00

Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primer señalar que revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.515.294-0 como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.515.294-0 como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**, en los términos del poder conferido.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se dispone **SEÑALAR** el **12 de junio de 2024 a las 09:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0078 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd265e4622a8f408a6e65ca1ac6df417b91ab338679bf906f4b4552b2947619c**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 217

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES, OLD MUTUAL Y AFP PROTECCION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-217

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como primera medida, el Despacho le reconoce personería jurídica a la profesional en derecho SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.170 y tarjeta profesional No. 83.390, de conformidad con el poder otorgado, como apoderada judicial del señor JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO, para actuar dentro de la presente acción.

La apoderada de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago invocando como título base de ejecución la Sentencia de Primera Instancia y el Auto que Liquida y Aprueba Costas, providencias judiciales que se encuentran en firme.

Previó a resolver sobre la presente solicitud, se trae a disposición la siguiente norma prevista para la materia en estudio del CPTSS:

*“**Artículo 100. Procedencia de la ejecución.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. (cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Cuando de los fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso.” (cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original).

Si bien el artículo 422 del Código General del Proceso establece que:

*“**Títulos ejecutivos.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de*

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ejecutivo Laboral 11 2022 217

cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

(cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original).

Con base en la jurisprudencia traída a colación y una vez examinados los documentos que prestan merito como base para el presente recaudo, se evidencia que estos se encuentran debidamente notificados, legalmente ejecutoriados y reúnen los lineamientos establecidos por la Ley, esto es, que sean claros, expresos y actualmente exigibles, razón suficiente para librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado en la presente demanda ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el auto proferido el 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se aclara la condena en costas, indicando que la suma de **\$1.300.000** deberá ser asumida en un 50% por AFP PROTECCION S.A. y un 50% por la AFP SKANDIA S.A. y a favor de la parte actora JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO, Quedando así:

- a) La suma de **\$650.000** a cargo de la AFP PROTECCION S.A., por concepto de agencias en derecho y costas procesales, condena impuesta dentro del proceso ordinario que nos precede.
- b) La suma de **\$650.000** a cargo de la AFP SKANDIA S.A., por concepto de agencias en derecho y costas procesales, condena impuesta dentro del proceso ordinario que nos precede.

SEGUNDO: Por concepto de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, las cuales se liquidarán en el momento procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a las ejecutadas la **AFP PROTECCION S.A.** y la **AFP SKANDIA S.A.**, en los términos establecidos en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. y 29, lit. A núm. 1 del 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S. o según lo establecido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, indicándole a la ejecutada que deberá pagar la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago y, además, que cuenta con un término de diez (10) días contabilizados desde la notificación personal de esta providencia, para proponer excepciones.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 11 2022 217

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3bbaedbd36f08c832f13905c9a9bd03e6513b68324383429d062e6881d2fbc**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2023 122

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : AFP PORVENIR
DEMANDADO : FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A
FINDETER
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-122

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como primera medida, procede el Despacho a reconocer personería jurídica a la doctora PATRICIA PATIÑO MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.759 y tarjeta profesional No.154.589 del C.S de la Judicatura, para que actúe en representación de la empresa aquí ejecutada FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER, de conformidad con el poder aportado (fl. 50 Pdf. 27ContestaciónDemanda).

Según lo manifestado por la profesional en derecho, el Despacho tiene en cuenta como contestación de la demanda, el escrito allegado el día 15 de abril de 2024, la cual fue allegada dentro del término establecido.

Así las cosas, de las excepciones propuestas por la ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.

Se adjunta link con el escrito: [27ContestacionDemanda20240415.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d87cee46191ecde39c9d253887f4efdb3256d3b90926557aee4dd472f9e60d**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA DEL PILAR DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S, ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00262

Diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Sea lo primero precisar que la presente demanda nos correspondió por reparto, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, ahora teniendo en cuenta que la Doctora María Dolores Carvajal Niño, quien tenía el conocimiento del presente asunto, invoca la causal consagrada en el numeral 6 del artículo 141 del CGP, para relevarse del conocimiento del proceso de la referencia, se aceptará el impedimento expuesto; y, se avocará el conocimiento del presente asunto.

Ahora en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente causa.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en el artículo 80 del CPTSS, el día diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 2.30 P.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de MAYO de 2024
Se notifica el auto por anotación en el estado numero 78
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la
Judicatura en la página de la Rama Judicial para este
Despacho.
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ecm

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a7ee4e580767b9697aed77b386dc7be1c89c9edd4eca49de2367f4171de503**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPUBLICA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202300522-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, sea lo primero reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **JEISSON GUILLERMO MARROQUIN MUÑOZ** identificado con la C.C. 1.031.125.923 y T.P. 211.470 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

De otra parte, entra el Despacho al estudio del presente asunto, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126d4e2e4e2121a94c8c9b3f851e8f24dceb39c5e75c6c9de5dfbf6e83d4b989**

Documento generado en 14/05/2024 10:34:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>